



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
505 Avenida Muñoz Rivera
San Juan, Puerto Rico 00918

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2007- 23

**AUMENTO SALARIAL ADICIONAL PARA LA CLASIFICACION DE
SUBDIRECTOR(A) DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (“DTRH”) se creó mediante la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo”. Al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 25 de julio de 1952, en su Artículo IV, se reafirmó la existencia del Departamento del Trabajo. La Ley Núm. 100 de 23 de junio de 1977, lo re-denomina como Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El Plan de Reorganización Núm. 2, de mayo de 1994, crea la estructura organizativa y el concepto de agencia sombrilla con sus cuatro (4) componentes operacionales. El DTRH es una agencia gubernamental, dirigida a promover el bienestar de la clase trabajadora y las mejores condiciones de vida y trabajo, mediante el cumplimiento de la legislación protectora del trabajo, el mantenimiento de la paz laboral, contribuyendo a combatir el desempleo, así como el discrimen en el empleo, y procurando el desarrollo y la utilización óptima de los recursos humanos.

POR CUANTO: Mediante la aprobación de la Orden Administrativa Núm. 2006-17, se concedió un aumento salarial mensual de \$75.00 efectivo el 1 de septiembre de 2006, adicional al ya establecido para los empleados del DTRH excluidos de la composición de su unidad apropiada para fines de negociación colectiva, a los Abogados(as), Mediadores(as) de Conflictos Obrero-Patronales I al IV, y Mediadores(as) de Controversias Laborales. Del mismo modo, mediante la aprobación de la Orden Administrativa Núm. 2007-15, se concedió un aumento adicional de \$65.00, efectivo el

1 de septiembre de 2007, y otro aumento salarial mensual adicional de \$65.00 efectivo el 1 de septiembre de 2008, a los Abogados(as), Mediadores(as) de Conflictos Obrero-Patronales I al IV, y Mediadores(as) de Controversias Laborales.

POR CUANTO: Estos aumentos salariales adicionales se justificaron tomando en consideración factores como un rezago retributivo, experiencia y las funciones que los componentes de las clasificaciones antes mencionadas ejercen, según la Descripción de su Puesto y las responsabilidades de acuerdo a la misma.

POR CUANTO: Hemos determinado que la clasificación de Subdirector(a) de Conciliación y Arbitraje, la cual se compone de solo un (1) puesto, debió haber recibido el mismo trato que las clasificaciones de Abogados(as), Mediadores(as) de Conflictos Obrero-Patronales I al IV, y Mediadores(as) de Controversias Laborales.

POR CUANTO: Mediante la presente Orden Administrativa, el DTRH enmienda las Órdenes Administrativas Núms. 2006-17 y 2007-15 para que la clasificación de Subdirector(a) de Conciliación y Arbitraje reciba un aumento salarial mensual adicional de \$75.00, retroactivo al 1 de septiembre de 2006, y un aumento adicional de \$65.00, retroactivo al 1 de septiembre de 2007, así como un aumento adicional de \$65.00 efectivo el 1 de septiembre de 2008, al igual que los Abogados(as), Mediadores(as) de Conflictos Obrero-Patronales I al IV, y Mediadores(as) de Controversias Laborales.

POR CUANTO: Estos aumentos salariales se otorgan a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y las disposiciones de la Carta Normativa Núm. 1-2005 emitida el 25 de enero de 2005 por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“ORHELA”). Por ello, tendrán el efecto de interrumpir el periodo de elegibilidad

de tres (3) años para tener derecho a un aumento por años de servicios satisfactorios contemplado por la Sección 8.3, inciso 3, de la Ley Núm. 184 de 2004, según enmendada.

POR TANTO: Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, por la presente reafirmo y autorizo lo siguiente:

PRIMERO: Otorgar un aumento salarial mensual adicional de \$75.00 retroactivo al 1 de septiembre de 2006 a la clasificación de Subdirector(a) de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO: Otorgar un aumento salarial mensual adicional de \$65.00 retroactivo al 1 de septiembre de 2007 a la clasificación de Subdirector(a) de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO: Otorgar otro aumento salarial mensual adicional de \$65.00 efectivo el 1 de septiembre de 2008 a la clasificación de Subdirector(a) de Conciliación y Arbitraje, tal como se concedió a los Abogados(as), Mediadores(as) de Conflictos Obrero-Patronales I al IV, y Mediadores(as) de Controversias Laborales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico a 28 de diciembre de 2007.

Hon. Román M. Velasco González
Secretario del Departamento del
Trabajo y Recursos Humanos